



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Catorce de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00290-00

La demanda ordinaria laboral primera instancia, promovida por ANDERSON JAIR VELÁSQUEZ CANO contra MIRIAM ROCIO ARISTIZABAL OSSA, propietaria del establecimiento de comercio MERCADOS LA 54 VILLA PAULA, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicará con precisión en los hechos de la demanda de quién afirma la calidad de empleador, y por ende, contra quién pretende instaurar la demanda, pues en los hechos de la demanda siempre hace alusión a MERCADOS LA 54 VILLA PAULA y/o MIRIAM ROCIO ARISTIZÁBAL OSSA, cuando no es potestativo del juez elegir a uno u otro como parte pasiva.
2. Explicará quien es el señor VIRGILIO ALBERTO SÁNCHEZ MONSALVE, relacionado en el poder también como poderdante, por cuanto en a demanda únicamente se anuncia como demandante al señor ANDERSON JAIR VELÁSQUEZ CANO.
3. Dirá si el documento “RETIRO DE CESANTIAS”, debe ser tenido como prueba por cuanto no fue relacionado como tal.
4. Aportar la documental relacionada en los numerales 6, 13, 15, 22 y 25, pues se echa de menos.
5. Informará la forma como obtuvo la dirección de notificación de la demandada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; pues si bien indica que a ese correo es que ha sido notificada en otras ocasiones, no aporta prueba de ello.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado JONATAN SOTO AGUDELO, portador de la T.P. No. 304.437 del C. S. de la J., para que lo represente, por cumplir con los presupuestos del

RADICADO N° 2022-00290-00

artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, y con lo contemplado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 170 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad78d526b274c68f3e79891112776c063a2a2e09afba95697834fb6160925c5**

Documento generado en 14/10/2022 08:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>